

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de esta Entidad, de los que se deriva la necesidad de que su liquidación tenga el carácter de intervenida, visto el artículo 42 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

1.º La liquidación de «Asturica, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada por Junta general extraordinaria de dicha Entidad, tendrá carácter de intervenida.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, especialmente en cuanto a normas de actuación y plazo dentro del cual ha de cumplir su cometido el liquidador, correspondiendo al mismo la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación.

3.º Durante el periodo de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Seguros citada.

4.º Designar a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros don Alberto Latorre Méndez para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad, y don Lino Llamas Madurga para el cargo de Interventor del Estado suplente en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que, al efecto, el Ordenamiento vigente señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

5.º El liquidador a que se refiere el número segundo de la presente Orden, una vez que haya tomado posesión de su cargo, procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de los de mayor circulación de la provincia, sendos anuncios visados por la Intervención del Estado, haciendo público el domicilio de la oficina liquidadora, procedimiento para formular, en su caso, peticiones ante la misma y cualquier otro dato que, a juicio del liquidador o de la propia Intervención del Estado en la liquidación, se considere oportuno divulgar para la mayor eficacia de las operaciones liquidatorias y la máxima garantía de los asegurados, perjudicados y demás acreedores de la Sociedad disuelta.

6.º Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3, apartado e) del Decreto-ley 18/1967, de 3 de octubre, y artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2626 ORDEN de 26 de enero de 1984 de intervención administrativa en la liquidación de «Aseguradora Mundial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por resolución de la Dirección General de Seguros de 20 de julio de 1983 se comunicó a «Aseguradora Mundial, Sociedad Anónima», que, a 31 de diciembre de 1981, no cubría el margen de solvencia previsto en el Real Decreto 478/1978, de 2 de marzo, por lo que, en aplicación del artículo 2, apartado cuarto del mismo, se ordenó por dicho Centro la suspensión en la emisión de nuevas pólizas. Se comunicó también a la Entidad que estaba incurso en causa de disolución, contemplada en el apartado primero, del artículo 41 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados.

Ante esta situación, la Dirección General de Seguros procedió a incoar expediente sancionador, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Por otra parte, decretada visita de inspección para comprobar la situación de la Compañía a 31 de diciembre de 1982, se levantó acta en fecha 24 de noviembre de 1983, de la que se desprende que «Aseguradora Mundial, S. A.», continuaba incurso, al cierre del ejercicio de 1982, en la causa de disolución antes mencionada y que seguía suscribiendo nuevos contratos de seguro, a pesar de habersele prohibido, en Resolución de 20 de julio de 1983.

Por último, y en escrito de 9 de enero de 1984, la Entidad acreditó ante la Dirección General de Seguros haber adoptado acuerdo de disolución en Junta universal de accionistas, celebrada el día 30 de diciembre de 1983, nombrando liquidadores a don Luciano Arechederra Ortiz, don Juan Carlos González Gutiérrez y don Rafael Ramos Cervero, y acordando, además, se solicite que dicha liquidación tenga carácter de intervenida.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de esta Entidad, de los que se deriva la necesidad de que su liquidación tenga carácter de intervenida; visto el artículo 42 de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 18 de diciembre de 1954, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Aseguradora Mundial, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada por Junta universal de dicha Sociedad, tendrá carácter de intervenida.

Segundo.—En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»,

la Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, especialmente en cuanto a normas de actuación y plazo dentro del cual han de cumplir su cometido los liquidadores, correspondiendo a los mismos la representación, administración y gestión de la Entidad durante el periodo de liquidación.

Tercero.—Durante el periodo de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados, de 18 de diciembre de 1954.

Cuarto.—Designar a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa para el cargo de Interventor del Estado, titular de la referida Entidad, y don Lorenzo Esteban Jódar, para el cargo de Interventor del Estado, suplente, en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigente señala, y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los liquidadores, a que se refiere el número segundo de la presente Orden, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», en dos diarios de los de mayor circulación de la provincia, sendos anuncios, visados por la Intervención del Estado, haciendo público el domicilio de la oficina liquidadora, procedimiento para formular, en su caso, peticiones ante la misma y cualquier otro dato que, a juicio de los liquidadores o de la propia Intervención del Estado, en la liquidación, se considere oportuno divulgar para la mayor eficacia de las operaciones liquidatorias y la máxima garantía de los asegurados, perjudicados y demás acreedores de la Sociedad disuelta.

Sexto.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3, apartado e) del Decreto-ley 18/1967, de 3 de octubre, y artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2627 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,618	158,978
1 dólar canadiense	126,918	127,365
1 franco francés	18,422	18,475
1 libra esterlina	222,303	223,443
1 libra irlandesa	173,972	175,002
1 franco suizo	70,625	70,943
100 francos belgas	275,689	276,766
1 marco alemán	56,337	56,565
100 liras italianas	9,250	9,276
1 florín holandés	50,024	50,217
1 corona sueca	19,380	19,448
1 corona danesa	15,537	15,587
1 corona noruega	20,140	20,212
1 marco finlandés	26,665	26,771
100 chelines austriacos	798,801	803,640
100 escudos portugueses	115,065	115,494
100 yens japoneses	67,571	67,889

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2628 ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Docente Privada Cuevas de Vinromá», de Cuevas de Vinromá (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Docente Privada Cuevas de Vinromá», de Cuevas de Vinromá (Castellón), y

Resultando que doña Isabel y don Eladio Nos Maymo, el 18 de julio de 1980, otorgaron ante el Notario de Albocacer (Castellón) don Miguel Ángel Vicente Martínez, la escritura pública

de constitución de la «Fundación Docente Privada de Cuevas de Vinromá», con domicilio en Cuevas de Vinromá (Castellón), aprobando los Estatutos de la misma, dotándola y designando su Patronato.

1. El objeto fundacional es conceder becas, subvenciones, premios y ayudas a estudiantes de Profesorado de Educación General Básica y de Ciencias Económicas y Empresariales que lo merezcan (por carecer de medios económicos suficientes y siempre que realicen los estudios en el plazo que se les señale).

2. Las rentas del capital fundacional se aplicarán al cumplimiento de los programas de actividades de la Fundación que estén aprobados y los sobrantes que hubiere se acumularán al capital.

3. El Patronato de la entidad se compone de cinco miembros, los dos fundadores y tres por ellos designados, don Vicente Albert Pastor, don Juan Villaplana Villalonga y don Benjamín Barberá Miralles (todos ellos comparecen en el acto de constitución de la Fundación y aceptan sus cargos).

4. Los Estatutos contienen las reglas de administración y contabilidad de la institución y el procedimiento para provisión de las vacantes de su Patronato y para las reuniones y adopción de acuerdos del mismo.

5. Los fundadores han dotado a la Entidad con las rentas y pensiones que les corresponden por la jubilación del señor Nos hasta un total de 100.000 pesetas anuales, pudiendo la Entidad recabar, de terceros, fondos para el cumplimiento de sus fines.

6. La constitución de la Entidad se somete a la condición suspensiva de que se practique la inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas del Ministerio de Universidades e Investigación;

Resultando que el 20 de agosto de 1980 se recibió en dicho Ministerio una copia simple de la escritura fundacional reseñada y se recabó del Patronato el presupuesto ordinario de su primer ejercicio económico, como exige el Reglamento de 21 de julio de 1972, así como copia autorizada de la escritura fundacional (todo ello por triplicado);

Resultando que la Fundación, el 23 de diciembre de 1981, presentó dos copias autorizadas de la escritura fundacional, y los presupuestos ordinarios de 1981 y 1982;

Resultando que, advertida la falta de una tercera copia de la escritura fundacional y que ninguna de las remitidas venía legalizada ni se había acreditado su presentación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se reclamó dicha tercera copia y la práctica de esas diligencias, mientras se proseguía la tramitación de este expediente;

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Docentes Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones pertinentes;

Considerando que, extinguido el Ministerio de Universidades e Investigación y asumidas sus competencias por el de Educación y Ciencia, es a este Departamento a quien compete el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la Entidad;

Considerando que el objeto de ésta es de interés público y consistiendo en la concesión de ayudas económicas al estudio, la Fundación es de financiación;

Considerando que la escritura fundacional y los Estatutos se ajustan al Reglamento de 21 de julio de 1972, debiéndose aplicar a todos los beneficiarios de la Fundación (y no sólo a los ayudados con fondos de terceros) las reglas de selección contenidas en el artículo 9 de los Estatutos;

Considerando que los patronos designados han aceptado sus cargos;

Considerando que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico aparece equilibrado.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—El reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de la «Fundación Docente Privada Cuevas de Vinromá», de Cuevas de Vinromá (Castellón) como Fundación de financiación.

Segundo.—Que el Patronato aplique en la selección de todos los beneficiarios de la Entidad las reglas del artículo 9 de los Estatutos.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2629

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas del Ministerio de Educación y Ciencia de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», de Valencia; y

Resultando que, el 28 de octubre de 1978, el Servicio de Fundaciones del Ministerio recibió del Notario de Valencia don

Antonio Soto Bisquert copia de la escritura de constitución de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados José Pastor Fuertes», incoándose el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas. De este expediente se destaca lo que sigue:

A) La escritura de constitución de la Fundación estaba otorgada por catorce personas físicas que actuaban en nombre propio y en nombre de trece Compañías mercantiles; entre las primeras aparecía, a título personal, don Silvino Navarro Vidal, quien había sido designado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Valencia albacea dativo de doña Consuelo Pastor, mediante auto de 4 de mayo de 1978.

B) En los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura de constitución de la misma, se establece que su objeto es incrementar y potenciar las actividades científicas, en particular en la rama de la Biología, dentro de la región valenciana; tales Estatutos contienen la estructuración de los órganos de gobierno de la Entidad y las reglas para su funcionamiento, para la gestión económica y para los supuestos de modificación y extinción de la Fundación.

C) El programa de actividades científicas a desarrollar por la Entidad específica una serie de ellas razonando que su realización supone un gasto de 1.878.000 pesetas.

D) La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia acreditó la existencia de una cuenta corriente a nombre de la Fundación con un saldo de 15.911.123 pesetas;

Resultando que el Servicio de Fundaciones del Ministerio, al examinar para su despacho el expediente de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados José Pastor Fuertes», antes reseñado pidió aclaraciones sobre diversos extremos, a saber:

A) La razón por la cual se incluía en la denominación de la nueva Fundación el nombre de don José Pastor Fuertes, habida cuenta de que, desde 1972 existe otra Fundación en Valencia instituida en testamento por doña Consuelo Pastor, con dicho nombre, y gobernada por una comisión designada el 31 de agosto de 1977.

B) Se estimaba el programa de la Fundación poco concreto, sin que en el estudio económico anejo al mismo se precisara la rentabilidad del capital fundacional inicial.

C) Faltaba el presupuesto ordinario para el primer año de funcionamiento de la Fundación, que es otra exigencia del Reglamento de 21 de julio de 1972;

Resultando que el 17 de febrero de 1979 doña María José Vigueira Niel, como Gerente de la Fundación, denunció la mora en la resolución del expediente de reconocimiento y clasificación de la misma, por conducto notarial y ante la Delegación Provincial del Ministerio de Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de abril de 1979, dictada de conformidad con la propuesta del Servicio de Fundaciones y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Ministerio, se denegó la solicitud de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados José Pastor», de Valencia, con base en que la documentación presentada al efecto no se ajustaba a las exigencias del Reglamento de 21 de julio de 1982;

Resultando que la Fundación contra la resolución antes reseñada, interpuso recurso contencioso-administrativo y que, con posterioridad, la propia Fundación desistió de dicho recurso, por lo cual, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, mediante auto de 23 de marzo de 1983, declaró terminado el proceso mandando la devolución del expediente administrativo origen del mismo, a la oficina de procedencia;

Resultando que, una vez recibido el expediente administrativo de la Audiencia Nacional, la Fundación solicita de nuevo su reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio y al efecto acompaña los siguientes documentos:

A) Copia autorizada y legalizada de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Antonio Soto Bisquert el 12 de abril de 1983, mediante la cual se modifica el artículo 1.º de los Estatutos de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados José Pastor Fuertes», sustituyéndola por la de «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», esto es, se suprime del nombre de la nueva Entidad la alusión al padre de doña Consuelo Pastor.

B) Copia de la escritura otorgada ante el mismo Notario antes aludido el citado día 12 de abril de 1983, mediante la cual se nombran y reeligen los componentes del Patronato, quedando éste compuesto por don Joaquín Sáez Merino, como Presidente; don Vicente Rodrigo Cubells y doña Concha Albalat Criado, como Vicepresidentes; don José Lladró Dolz, como Tesorero, y como Vocales, don Vicente Castellanos Sabater, don Vicente Iborra Martínez, don Silvino Navarro Vidal, don Manuel Sáez Merino, don Fidel García Guzmán y la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.» (representada esta última por don José Serratosa Ridaura); la escritura reseñada recoge certificación según la cual los nombrados aceptaron los nombramientos y cargos para los que habían sido designados.

C) Una certificación del Banco de Crédito según la cual existe una imposición a plazo fijo a nombre de la Fundación por dieciséis millones de pesetas.